

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación la Jungla, instituida en Madrid.

Segundo.—Registrar la Fundación la Jungla, bajo el número 28/1096.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, su aceptación del cargo y el apoderamiento general concedido.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

5240

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1999, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los centros residenciales de personas mayores y discapacitados, con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.

La Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se regula la acción concertada del IMSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas de centros residenciales para personas mayores y discapacitados, establece la posibilidad de que los centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su apartado 4.º, 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los centros.

Por su parte, el apartado 7.º, determina que la Dirección General del IMSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del IMSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones, ha dictado la siguientes instrucciones:

Primera.—Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros con los que el IMSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1999, serán los siguientes:

a) En centros residenciales para personas mayores:

1. Plazas de personas válidas: Entre 3.108 y 3.625 pesetas/día.
2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.717 y 6.181 pesetas/día.

b) En centros residenciales para discapacitados:

1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.938 y 6.325 pesetas/día.
2. Plazas en centros ocupacionales: Entre 3.853 y 4.283 pesetas/día.

3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.767 y 7.185 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del IMSERSO, atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.

3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se den algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del IMSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo a la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del extinto IMSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 29 de enero de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirector general del Plan Gerontológico y Programas para Mayores, Subdirectora general del Plan de Acción y Programas para Personas con Discapacidad e Interventor central del IMSERSO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5241

ORDEN de 15 de febrero de 1999 por la que se establecen la bases reguladoras de las ayudas para programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

La formación condiciona la aplicación y el efecto real de las acciones genéricas de progreso regional o nacional y constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social, en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El desarrollo de nuestro sector agrario depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de empresarios, especialmente de los de la mediana y pequeña empresa, como de los asalariados y de los socios y personal que presta sus servicios en las entidades asociativas agrarias.

Cada vez cobra más actualidad la necesidad de que los Agricultores adapten su sistema productivo a las necesidades de mercado, modernicen sus explotaciones y se asocien para alcanzar mayor competitividad en los mercados internacionales o, en otros casos, diversifiquen su actividad económica hacia alternativas no agrarias.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa con el fin de fortalecer la cualificación profesional que asegure la adaptación permanente de los profesionales del medio rural a las actuales exigencias.

Por esta razón, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolla, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, los programas operativos plurirregionales 940115, de objetivo 1, y 940313, de objetivo 3, con cofinanciación del Fondo Social Europeo para el período 1994-1999, aprobados por Decisiones de la Comisión C(94) 3137, de 15 de diciembre de 1994, y 1415, de 5 de agosto de 1994, respectivamente.

En virtud de lo anterior y con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación, dirigido fundamentalmente a la población del medio rural, y a la valoración de los recursos humanos de las entidades asociativas agrarias de carácter económico, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, con cargo a los presupuestos